

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **13:30 TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 04 CUATRO DE JUNIO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR NÚMERO TESLP/PSE/03/2024. INTERPUESTO POR DENUNCIANTE C. EUSEBIO HERNÁNDEZ MATÍAS, SÍNDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TAMAZUNCHALE, S.L.P,

DENUNCIADO: C. ODILÓN GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y EL PARTIDO MORENA

EN CONTRA DE: “por la probable trasgresión a lo dispuesto en el artículo 322 de la Ley Electoral del Estado” **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 04 cuatro de junio de 2024 dos mil veinticuatro.

*Vista la razón que antecede, por virtud de la cual a las 10:17 diez horas con diecisiete minutos del día de la fecha, se turnó físicamente a esta Ponencia a mi cargo el expediente TESLP/PSE/03/2024, relativo al Procedimiento Sancionador Especial integrado en contra de Odilón González Fernández, candidato postulado por el partido MORENA a la Presidencia Municipal de ese Ayuntamiento, así como en contra de dicho instituto político; a quienes se atribuye presuntas violaciones a la normativa en materia de propaganda electoral; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19 apartado A, fracción V, y 32 fracción XX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí; y 435 de la Ley Electoral del Estado, la suscrita Magistrada instructora, **ACUERDA:***

PRIMERO. Conforme lo previsto en el artículo 435 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, siendo las **10:17 diez horas con diecisiete minutos del día 04 cuatro de junio de 2024 dos mil veinticuatro** se radica el Procedimiento Sancionador Especial identificado con la clave **TESLP/PSE/03/2024** del índice de este Tribunal, en la ponencia de la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes.

SEGUNDO. De la revisión acuciosa del expediente, no se advierten omisiones o deficiencias en la integración o en su tramitación, o la violación a reglas procesales que ameriten su devolución al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para su regularización.

TERCERO. Considerando que en el precedente SUP-JE-71/2021 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que este Tribunal local tiene el deber de allegarse la información necesaria para determinar la capacidad económica del presunto infractor dentro de un procedimiento sancionador; con fundamento en el artículo 39 último párrafo, de la Ley de Justicia Electoral -y sin prejuzgar sobre el fondo del asunto-, **se requiere al Comité Municipal Electoral del Tamazunchale, S.L.P., para que dentro del término de 24 veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de este acuerdo, remita a este órgano jurisdiccional copia certificada de:** a) El comprobante de presentación de la declaración fiscal del último ejercicio, o constancia emitida por la autoridad competente para acreditar estar al corriente en el pago de sus contribuciones fiscales; b) la Declaración patrimonial; y c) la Declaración de intereses; que se acompañó a la solicitud de registro del candidato ODILÓN GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, presentada por el Partido MORENA, para la Presidencia Municipal de Tamazunchale, S.L.P., en el proceso electoral local 2024; en cumplimiento a los artículos 277 fracción IV de la Ley Electoral; y 13 fracciones IV y V de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2024 del Estado de San Luis Potosí.

Se apercibe al citado Comité Municipal que, para el caso de no remitir la documentación solicitada sin causa justificada, dentro del plazo establecido para tal efecto, se hará acreedor

de una multa equivalente a 100 Unidades de Medida y Actualización, conforme lo establecido en el artículo 40 fracción III, de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Considerando que el Comité Municipal requerido se localiza fuera del lugar de residencia de este Tribunal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4° numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 39 último párrafo, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, solicítase al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí lleve a cabo la notificación ordenada al Comité Municipal, en auxilio de las labores de este Tribunal.

CUARTO. Por identidad de razones, se requiere al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí a efecto de que, dentro del plazo de 24 veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de este acuerdo, informe a este órgano jurisdiccional el monto del financiamiento público aprobado por ese Consejo para el Partido MORENA, en el ejercicio fiscal 2024; debiendo acompañar a su informe copia certificada de los documentos que lo respalden.

Lo anterior, bajo apercibimiento que, de no rendir la información dentro del plazo indicado, sin causa justificada, se hará acreedor de una multa equivalente a 100 Unidades de Medida y Actualización, conforme lo establecido en el artículo 40 fracción III, de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 435 fracción IV, de la Ley Electoral del Estado, se reserva el cierre de instrucción, en virtud de encontrarse pendiente de desahogo el requerimiento ordenado en el punto que antecede.

SEXTO. Notifíquese a las partes por estrados, y por oficio los requerimientos ordenados al Comité Municipal de Tamazunchale, S.L.P., y al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí. **Esto**, conforme lo dispuesto en el artículo 408 párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado.

Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora Yolanda Pedroza Reyes, integrante del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, que actúa con Secretario de Estudio y Cuenta, Maestro Francisco Ponce Muñiz, que da fe de su actuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.”

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.